

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 3 Noviembre 1875.)

REAL ÓRDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 29 de Setiembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Julio último, ha examinado este Consejo el expediente instruido á instancia de D. José Ribó y D. Antonio Cases en solicitud de que se excluyan del Catálogo de los montes públicos de la provincia de Lérida los denominados Castillo, Montaner, Ubach, Tosal y otros, término de Pallerols.

Resulta que en 1.º de Setiembre de 1872 acudieron los interesados ante ese Ministerio con la referida pretension, alegando que, segun escritura otorgada en 20 de Agosto de 1868, ad-

quirieron, en union con otros vecinos de Pallerols y mediante el precio de 2.000 duros, el dominio directo sobre los montes de aquel distrito; pero que, esto no obstante, por las oficinas del Gobierno de la provincia se habia anunciado el aprovechamiento de los pastos y la corta de 700 pinos de los del monte, fundándose en que aparecian en el Catálogo como montes públicos y en que aquellos aprovechamientos fueron comprendidos entre los aprobados de Real orden en 1871.

D. Isidro Canals, vecino de Pallerols, noticioso de la instancia de Ribó, aducida primero ante el Gobernador de la provincia, acudió á esta misma Autoridad exponiendo que la escritura de 1868 no habia traspasado á Ribó y consortes el derecho que invocaban, sino que tuvo por objeto acreditar la redencion del gravámen, cánon ó censo impuesto á favor del Real Patrimonio de Cataluña en virtud de los aprovechamientos que utilizaban los vecinos de Pallerols; y concluia solicitando que se efectuaran las subastas.

Acompañó Canals á su instancia testimonio de las diligencias practicadas, ante el Juzgado de La Seo de Urgel, de las cuales aparece que Ribó presentó un interdicto de adquirir la posesion de los montes de Pallerols, pero que el Juez declaró en 8 de Junio de 1872 que no correspondia otorgarle la posesion mientras no justificara su derecho.

Posteriormente el mismo Ribó, por sí y á nom-



bre de los otros vecinos, reprodujo instancia ante ese Ministerio para que se excluyeran del Catálogo los referidos montes, y presentó en su apoyo; primero, testimonio del laudo arbitral dictado en 21 de Setiembre de 1871; segundo, otro testimonio del expediente de interdicto antedicho, en el cual se trascribe la escritura de 1868; y tercero, un certificado del Registrador de la propiedad de La Seo de Urgel, á cuyo Registro corresponde Pallerols.

Del laudo arbitral consta que se suscitó contienda entre los vecinos de Pallerols, porque otorgado el derecho á que respondía el censo cuando en el monte y valle de aquel nombre existian solo 14 casas ó habitantes, los sucesores en estas casas, reducidas á nueve en el día, y que se denominan casas viejas, afirmaban pertenecerles exclusivamente el aprovechamiento; al paso que el resto de los vecinos oponian que hecha la concesion á los habitantes, eran todos partícipes en ella; y sometida la disputa al fallo de árbitros, se declaró que, si bien parecía cierto lo alegado por los dueños de las casas viejas, la práctica autorizaba la mancomunidad en el disfrute, asignando en su virtud la parte de los montes que podian disfrutar todos los vecinos y la que habia de reservarse á los poseedores de las casas viejas.

Es de notar en este documento, que al definir el derecho objeto de la duda, se expresa ser el que tenian los vecinos de *roturar ó boigar* y de *leñar y maderar* para sus usos domésticos en toda la extension de los bosques.

De la escritura de 20 de Agosto de 1868 resulta tambien que el censo redimido se pagaba por *«la facultad (trascrito) que tienen los vecinos del pueblo y valle de Pallerols, de Cantó de leñar, maderar y apacentar sus ganados en los bosques y jurisdiccion del término de dicho pueblo.*

Y finalmente, el Registrador de la propiedad certifica que aparecia inscrita la posesion de la finca valle de Pallerols, á favor de cierto número de los vecinos, habiéndose efectuado la inscripcion en 22 de Setiembre de 1868, mediante informacion posesoria celebrada ante el Ayuntamiento, y la afirmacion de que los interesados tenian amillarada la finca á su nombre.

Pedido informe á la Junta consultiva de Montes, se mostró esta desfavorable á la instancia de Ribó, aun cuando hizo notar que faltaba la escritura primordial, ó sea la de constitucion del censo, cuyo documento no ha podido ser habido.

Preséntase para suplirlo una escritura de reconocimiento ó cabreo, otorgada por los vecinos en 1645; pero en ella no se expresa la naturaleza del censo, ni cuál fuese la extension del derecho á que se referia.

El Administrador económico, oido en este expediente en virtud de la circular de 9 de Diciembre del último año, opina que puede accederse á la solicitud de Ribó, si bien resulta que el pueblo de Pallerols no tiene amillarada su riqueza.

Con tales antecedentes se somete el caso á la consulta de este Consejo. Nótase desde luego

en el expediente la falta del título primordial de egresion, ó sea la Real Carta en virtud de la cual los Monarcas de Aragon autorizaron el derecho que los vecinos alegan. Suponen estos que procede de un contrato enfiteutico; pero contra tal aseveracion se ofrece el que, tanto la escritura de redencion cuanto la sentencia arbitral, consignan que no tenian los vecinos el dominio útil en los expresados montes, sino tan sólo la facultad de utilizar parte de sus aprovechamientos. Definese de esta manera el derecho constituido, y á la vez el Ingeniero de Montes afirma que los montes habian sido siempre considerados como del Estado; concepto que igualmente les reconoció el vecino de Pallerols don Isidro Canals, el cual solicitó como Ribó la redencion del gravámen, y obtuvo del Baile general de Cataluña, que se consignara en la escritura de 1868 que la redencion admitida á Rivo se entendiera sin perjuicio de los derechos que asistieran á Canals. No se presenta tampoco el amillaramiento de riqueza de Pallerols, y aunque resulta inscrita la posesion de estos montes en el Registro de la propiedad, la eficacia que pudiese producir esta inscripcion no es bastante á atribuir derecho de propiedad, ya porque en sí no lo produce, ya tambien porque se apoya tan sólo en una informacion posesoria.

Por otra parte, teniendo carácter de derecho Real la facultad reconocida á los vecinos, bien puede ser inscrita en la extension que tenia, sin que implique el dominio útil absoluto en los terrenos montuosos de que se trata. Sintetizando, pues cuanto de los títulos exhibidos se desprende, resulta que los vecinos de Pallerols tenian y conservan la facultad de aprovechar con sus rebaños y 150 cabezas de ganado forastero los pastos de los montes, y que á la vez podian maderar y leñar cuanto fuese necesario para los usos de los mismos habitantes, pagando en su virtud el censo. La redencion efectuada ha hecho que este disfrute sea gratuito, mas no le ha desnaturalizado ni concedido mayor extension, pudiendo considerársele como á manera de servidumbre impuesta sobre los montes, servidumbre que no excluye la coexistencia del derecho de propiedad en el resto de los aprovechamientos que pueda asistir al Estado. Y no se alegue que en los términos de la escritura se expresa que con el pago del capital quedan satisfechos todos los demás derechos del dominio directo, pues es evidente que la palabra *derechos* fué empleada como sinónima de impuesto ó prestacion, y que se referia á las especiales con que resulta gravada la trasmision de la propiedad sujeta á directo dominio; de otro modo se haria intervenir en el contrato de redencion derechos á los cuales no tenia para qué referirse.

La generalidad con que aparece redactado el laudo arbitral pudiera tambien autorizar el supuesto alcanzaba á todo el perímetro de los montes; pero, independientemente de que el laudo era un documento de carácter privado, la cuestion que se propuso zanjar era la del disfrute entre los vecinos de la facultad gravada con el

censo: por lo tanto, no era posible que le diera mayor extension que la declarada en la escritura de 20 de Agosto de 1868, ó sea la de «facultad de leñar, maderar ó apacentar ganados,» lo cual no significa el absoluto disfrute de los aprovechamientos de los montes.

Vése, pues, cómo el derecho que asiste á don José Ribó y á sus representados, limitado á solo parte de los productos en cuestion, no embaraza ni es obstáculo para que el Real Patrimonio, ó el Estado en su nombre, conserve el disfrute de los sobrantes, y pueda enajenarlos en la forma que estime conveniente.

Resumiendo, el Consejo es de dictámen que, sin perjuicio de la facultad que se reconoce y que conservan los vecinos de Pallerols de disfrutar parte de los aprovechamientos de dichos montes en virtud de los títulos que presentan, el Estado puede ser á la vez dueño del sobrante de estos mismos aprovechamientos; y en su virtud, que no procede excluir aquellos montes del Catálogo de los públicos de la provincia de Lérida.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G. de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal, y demás efectos oportunos, con devolucion de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

D. Juan Navarro de Ituren, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Jaime Cortadellas, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en este dia sobre registro de cinco pertenencias de una mina de Aguas subterráneas, sita en término de Paracuellos de Giloca, con el título de Brunita, y linda por N. con monte del Rato, finca de Francisco Ortego ó sus herederos y senda de herederos, al S. con monte del Rato, finca de los herederos de Sebastian Requena, y otra de la propiedad del exponente, al E. con monte del Rato, y al O. con finca del recurrente, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina del horno del Tejar junto al camino de Paracuellos. Desde él se me-

dirán hácia Poniente cuarenta metros; desde este punto en direccion del Mediodia ochenta metros; desde este punto en direccion al Saliente ciento setenta metros; desde este punto en direccion al Norte ochenta metros; y desde este punto en direccion á Poniente ciento treinta metros, hasta el punto de partida. De esta suerte resultará un rectángulo con las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Enrique Martín y Ramillet.

Natural de Mallen, edad 27 años, estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano.

Señas de Mariano Valdecara Gracia.

Natural de Fuentes de Ebro, edad 19 años, estatura un metro 633 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, color sano.

Señas de Pablo Diarte Tena.

Natural de Quinto, edad 20 años, estatura un metro 540 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO DE 1874-75.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el trimestre de ampliacion del ejercicio citado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	RECAUDADO.	
				Pesetas.	Cénts.
			Existencia del trimestre anterior.....	229.121	81
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Recaudado en el actual trimestre por rentas y censos.....	1.262	22
»	4. ^o	Único.	Idem por el reparto provincial.....	163.556	25
2. ^a	5. ^o	Único.	Idem por enajenaciones.....	73	22
3. ^a	1. ^o	2. ^o	Idem por resultas del presupuesto anterior.....	266.786	53
				660.800	03
			GASTOS.		
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion, personal y material.....	3.847	56
»	»	2. ^o	Depositario.....	500	
»	»	3. ^o	Comisiones especiales.....	912	50
»	»	4. ^o	Arquitecto y Delineantes.....	625	
»	2. ^o	1. ^o	Gastos de quintas.....	5.024	50
»	»	3. ^o	BOLETIN OFICIAL.....	5.000	
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de instruccion pública.....	538	99
»	»	2. ^o	Instituto provincial de segunda enseñanza.....	7.500	
»	»	3. ^o	Escuelas normales.....	5.625	47
»	»	4. ^o	Inspector provincial de primera enseñanza.....	187	50
»	6. ^o	2. ^o	Hospitales.....	30.061	89
»	»	3. ^o	Casas de Misericordia.....	63.000	
»	»	4. ^o	Casas de Expósitos.....	29.387	43
»	8. ^o	Único	Imprevistos.....	7.182	95
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.....	7.021	06
»	4. ^o	Único.	Otros gastos.....	4.104	30
3. ^a	Único.	1. ^o	Resultas del presupuesto anterior.....	19.044	69
			Anticipos hechos al presupuesto de 1875-76.....	29.308	19
				218.872	03

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Importan los ingresos.....	660.800	03
Idem los gastos.....	218.872	03
<i>Existencia para el trimestre siguiente.....</i>	<u>441.928</u>	
Cuya existencia consiste en		
Excesos de gastos.....	186.233	45
Deudas á la caja que deben reintegrar los herederos de D. Francisco Ortiz.....	4.097	80
Papel de la Deuda municipal; mil obligaciones...	250.000	
Metálico.....	1.596	75
TOTAL.....	<u>441.928</u>	
	IGUAL.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley provincial, se publica en este periódico oficial.
Zaragoza 1.º de Octubre de 1875.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Félix Cantin.—El Contador, Leon de la Escosura.

SECCION QUINTA.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

ANUNCIO.

En el cuartel de Caballería de Almansa se encuentran los caballos cogidos á los carlistas por la columna del General D. Juan Delâtre, cuyas reseñas se expresan á continuación, á fin de que sus dueños puedan presentarse á reclamarlos en la Capitania general, en el término improrrogable de tres dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, con la debida justificacion de ser no solamente sus dueños, sino de haber sido tomados á viva fuerza por los carlistas; en el concepto de que terminado aquel plazo no habrá lugar á reclamacion alguna.

Reseñas.

Un caballo entero, castaño, estrella, entre pelado; cordon corrido bb, con él anterior, mala conformacion y debilidad en el cuarto posterior; edad siete años; alzada tres cuartas, un dedo.

Otro caballo entero, castaño, calzado de las cuatro, estrella, cordon corrido, mala conformacion y lunanco; edad nueve años.

Otro caballo capon, castaño oscuro, estrecho de pecho y relajacion de la espalda; edad siete años; alzada siete cuartas, dos dedos.

Otro caballo capon, castaño muy oscuro, mala conformacion, estrecho de pecho y debilidad completa en el cuarto anterior; edad siete años; alzada siete cuartas, dos dedos.

Zaragoza 31 de Octubre de 1875.—El Coronel, Jefe de E. M., Luis Otero.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Sin embargo de lo prevenido en varias circulares del Gobierno de esta provincia en consonancia con las prescripciones superiores, son muchos los Ayuntamientos que no han justificado, con la devolucion de estados, haber satisfecho las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual año económico, no obstante haber trascurrido con notable exceso el plazo que á este fin se tiene señalado, y como quiera que tan señalada morosidad ocasione á maestros y escuelas perjuicios considerables, que esta Junta está dispuesta á no consentir ni tolerar en manera alguna, ha dispuesto recordar á los Ayuntamientos á quienes incumbe, que si hasta el dia 20 del presente no han devuelto cumplimentados en forma los referidos estados, se pasará una lista de morosos al Sr. Gobernador, para que en uso de las facultades que la ley le confiere

adopte las disposiciones que estime procedentes hasta conseguir el total pago de tan sagradas obligaciones, contribuyendo por este medio á dar á la enseñanza primaria el impulso que su importancia exige.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1875.—El Presidente, Juan Navarro de Ituren.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento, sorteo, ni declaracion de soldados, ni tampoco para la entrega en Caja, los mozos Tomás Hernando Fustero y Desiderio Guerrero Berbegal, declarados soldados por el cupo de este pueblo en la quinta última, á pesar de haber sido citados oportunamente, se les emplaza para que en el término de ocho dias se presenten en esta Alcaldía para ser entregados ante la Comision Provincial para aquel objeto; pues pasado dicho término sin verificarlo se declararán prófugos.

Acered 6 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Hipólito Gil.

Los repartos municipal, provincial y de consumos de esta villa se hallarán expuestos al público por término de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones de agravio que contra los mismos se presenten, y pasados que sean no habrá lugar á ellas.

Moyuela 9 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Lino Aznar.—Por acuerdo de los Sres. de Ayuntamiento y Junta, Domingo Guirar de Ibañez, Secretario.

La Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, se halla vacante por dimision del que la obtenia; los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual que se proveerá.

San Martin de Moncayo 4 de Noviembre de 1875.—El Alcalde.—P. O., Félix Cuartero, Secretario interino.

Por fallecimiento de D. Francisco Rosel Gomez se halla vacante el Beneficio de la Misa de Alba, con el agregado del órgano, fundado en la Iglesia Parroquial de esta villa. El que se crea con derecho, presentará su solicitud al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término no se admitirán y procederá á hacer la presentacion como Patrono de dicho Beneficio.

Epila 8 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Pio Roy.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo para el presente año económico de 1875 á 1876, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde aquel en que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo término podrán reclamar de agravio los vecinos y teratenientes de esta localidad que se creyeren perjudicados.

Cunchillos 9 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Manuel Marco.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Manuel Cubeles Hospital, Conrado Abad Guerri, Teodoro Tudó Vidal y José Bondia Puyo, declarados soldados por el cupo de la reserva extraordinaria de esta villa, ni Eustaquio Terraza Ruiz, Pedro Capaces Bordas, Casimiro Pastor Solsona, Romualdo Sanz Costó, Casiano Balaguer Vicente, Mariano Martínez Rufat y Vicente Estrado Domenech, de la quinta de 70.000 hombres, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones vigentes, y por sus resultados esta Corporación los ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización á los suplentes. En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten á esta autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor. Y en cumplimiento de la ley ruega y encarga á las autoridades se sirvan procurar su captura y remisión á esta Municipalidad.

Maella 26 de Octubre de 1875.—P. O., Pedro Guarch, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres hombres cuyos nombres se ignoran, consiérnandose á continuación sus señas, que la noche del quince al diez y seis de Agosto último perpetraron armados de trabucos un robo en el molino harinero de Plácido Navarro, en la jurisdicción de la Puebla de Alfinden, para que en término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre el referido hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y suplico á las autoridades civiles y militares de la Nación, que de encontrarse dichos tres sugetos en alguna de sus respectivas jurisdicciones ordenen su captura y conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dado en Zaragoza á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Garro.—De su orden, Basilio Paraiso.

Señas de los emplazados.

El uno bajo de estatura, de unos cuarenta años de edad, vistiendo calzon de mahon viejo, medias azules, alpargatas al estilo de este país y con pañuelo en la cabeza puesto en figura de toca de monja.

Los otros dos, buenos mozos, usando tambien calzon de mahon más nuevo, uno de los cuales los llevaba con pieles por delante á manera de pastor, y el otro con un sombrero pequeño en la cabeza, de unos cincuenta años de edad el uno, y el otro más jóven.

D. Antonio Garro, Juez municipal Ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Feliciano Cintora y Martínez (a) Cisneros, y otros vecinos de esta ciudad, sobre ocupacion de libros obscenos, en cuya causa tengo acordado notificarle cierta providencia. Y no habiendo podido citarle por ignorar su paradero actual, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Garro.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

Por la presente cédula se cita á Manuel Aznar y Val, vecino que ha sido de esta ciudad y domiciliado en el Arrabal de la misma, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, con objeto de enterarle de cierta providencia recaída en ejecutoria que procede de causa sobre lesiones.

En cumplimiento á lo acordado en este día por el Sr. Juez expido la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Manuel Sauras.

Cédula de citacion.

Para cumplir con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo se cita á Manuel Saldaña, vecino de Paracuellos de la Ribera, para que se presente en dicho Juzgado dentro del término de nueve días á declarar en causa sobre muerte de Pablo Tobar, por la cogida de un coche; y se le previene que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Liborio Lorbés.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio industrial y de comercio, formada en cumplimiento del art. 1.º adicional de la ley electoral de 23 de Junio de 1870 y artículo 5.º del Real decreto de 1.º del actual, rectificada por acuerdo de esta Comision de 26 del mismo, en virtud de varias reclamaciones, con arreglo al art. 2.º de los adicionales de dicha ley.

TERRITORIAL.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PUEBLOS de esta provincia en que contribuyen.	CUOTAS.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Sr. Conde de Sobradiel.	Sobradiel	5.791	66	14.645	44
	Zaragoza	6.690	69		
	Torres de Berrellen	2.163	09		
	Pedrola	6.937	49		
Sr. Duque de Villahermosa.	Alcalá de Ebro	2.319	41	12.235	10
	Ejea	1.730	42		
	Juslibol	179	16		
	Mozota	586	59		
	Lajoyosa	492	03		
Sr. Marqués de Ayerbe.	Zaragoza	7.639	14	8.906	02
	Torres de Berrellen	1.154	49		
	Puebla de Alfinden	112	39		
D. Mariano Perez Baerla.	Magallon	5.341	20	7.952	49
	Zaragoza	1.100	40		
	Alberite	432	60		
	Agon	60	27		
	La Almunia	765	87		
Sr. Marqués de Camarasa.	Nuez	201	96	7.180	
	Lumpiaque	50	19		
	Alfamen	4.936			
Sr. Conde de Argillo.	Calatorao	2.244		5.216	89
	Zaragoza	1.247	35		
	Morata de Jalón	3.969	54		
D. Juan Romeo Toron.	Zaragoza	4.300	64	5.132	31
	Cadrete	85	63		
	Cuarte	233	94		
Sr. Conde del Real.	Salillas	512	10	4.892	49
	Torres de Berrellen	4.892	49		
D. Justo Alicante Serrano.	Zaragoza	4.344	68	4.344	68
	Idem	4.154	81		
D. Sebastian Peralta.	Vicente Pascual Beltran	2.774	35	3.945	58
	Monegrillo	453	16		
	Alborge	91	75		
	Alfajarin	85	78		
	Nuez	446	04		
D. Gregorio Ripa Milan.	Pina	94	50	3.826	44
	Zaragoza	3.826	44		
	Ejea	3.414	28		
D. Ignacio Ventura Otal.	Cosmé Barea Casanova	2.949	86	3.175	82
	Ejea	78	33		
D. Francisco Moncasi Castel.	Alagon	147	63	3.159	44
	Luna	3.159	44		
	Zaragoza	3.041	85		
D. Lamberto Juan y Algora.	Gregorio Escartin Ramon	3.041	85	3.014	23
	La Almunia	1.818	18		
	Calatorao	420	63		
	Ricla	166	15		
	Cariñena	484	84		
D. Enrique Almech Langarita.	Epila	124	43	2.988	96
	Zaragoza	2.988	96		
	Bujaraloz	2.883	30		
	Tarazona	2.880	31		
	Zaragoza	2.862	54		
Mariano Gros Pallarés.	Juan Francisco Villarroya y Millan	2.852	78	2.852	78
	Miguel Hipólito de Val	Gallur			

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PUEBLOS de esta provincia en que contribuyen.	CUOTAS.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
D. Manuel Rozas Pomar.	Bujaraloz	2.745	54	2.745	54
Lucas Giner y Querol.	Zaragoza	2.722	44	2.722	44
Felipe Guallar Rocatallada.	Idem	2.711	21	2.711	21
Angel Ramirez Carrera.	Tauste	2.587	24	2.587	24
Sr. Marqués de Tosos.	Tosos	2.584	72	2.584	72
D. Ignacio Alcibar Zabala.	Zaragoza	2.566	93	2.566	93
Sr. Conde de Faura.	Idem	2.547	98	2.547	98
D. Fermin Blanco y Cambra.	Idem	2.545	35	2.545	35
Lorenzo Bernardin y Lacosta.	Idem	2.484	78	2.484	78
Francisco Sanchez y Trigo.	Calatayud	2.462	84	2.462	84
Luciano Armijo Ibañez.	Zaragoza	2.453	51	2.453	51
D. José María Gimeno.	Ateca	2.305	80	2.405	132
	Moros	99	33		
	Urrea de Jalon	120	90		
	Magallon	1.664	42		
	La Muela	116	83		
D. Celedonio Barrieta.	Bardallur	111	09	2.292	072
	Plasencia	32	76		
	Alberite	23	10		
	Agon	222	17		
D. Joaquin Pujadas Pujadas.	Sabiñan	2.288	16	2.288	16
Mariano Perales y Gil.	Zaragoza	2.198	43	2.198	43
Toribio Navarro y Lacosta.	Idem	2.186	99	2.186	99
Manuel Esponera Claraco.	Idem	2.145	43	2.145	43
Francisco Salvador.	Caspe	2.071	02	2.071	02
Martin Liria y Larrat.	Zaragoza	2.066	72	2.066	72
Manuel Lafiguera y Orna.	Idem	1.966	72	1.966	72
D. Angel Valero y Algora.	Epila	1.623	18	1.955	98
	Bardallur	291	69		
	Plasencia	41	11		
D. Pedro Antonio Alonso Perez.	Zaragoza	1.936	76	1.936	76
Francisco Perez Gutierrez.	Caspe	1.915	41	1.915	41
D. Ramon Garcés de Marcilla.	Ateca	1.688	82	1.874	88
	Daroca	186	06		
D. Manuel Paracuellos.	Maella	1.399	44	1.844	»
	Caspe	445	41		
D. Lorenzo Albert y Almanzor.	Zaragoza	1.842	70	1.842	70
Mariano Baselga Perea.	Idem	1.784	12	1.784	12
D. Ventura Vazquez.	Novallas	1.017	87	1.671	25
	Tarazona	653	38		

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

D. Enrique Alméch.	Zaragoza.	2.720	»	2.720	»
Alberto Urries.	Id.	2.020	»	2.020	»
Felipe Guallar.	Id.	1.500	»	1.500	»
Cosme Pradas.	Id.	1.360	»	1.360	»
Narciso Palomar.	Id.	1.360	»	1.360	»
Francisco Cans.	Id.	1.020	»	1.020	»
Mariano Mendivil.	Id.	1.020	»	1.020	»
José Pueyo y Marton.	Id.	1.020	»	1.020	»
Jacinto Marraco.	Id.	965	»	965	»
Gualterio Martican.	Id.	965	»	965	»
Ildefonso Franco.	Id.	965	»	965	»
Pedro Ondarra.	Id.	965	»	965	»
José Francisco Arana.	Id.	965	»	965	»
Tomás Uson.	Id.	965	»	965	»
Francisco Rodriguez Ortiz.	Id.	965	»	965	»
Manuel Larripa.	Id.	965	»	965	»
Roman Gonzalez.	Id.	965	»	965	»
Martin Liria.	Id.	965	»	965	»
Vicente Martin.	Id.	965	»	965	»
Cayetano Puig y Mas.	Id.	965	»	965	»

Zaragoza 29 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, Felix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostasi

IMPRENTA DEL HOSPICIO.